

**RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AHUMADA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CARGO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE AHUMADA.**

**ANTECEDENTES**

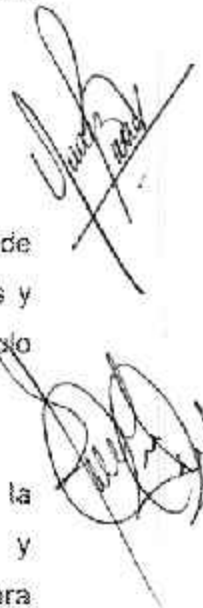
I. **Plataformas Electorales.** Mediante acuerdo del Consejo Estatal de este instituto, de clave IEE/CE78/2018, se tuvo por registradas las plataformas de los partidos políticos y coaliciones objeto de la presente resolución, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 2 de la ley electoral local.

II. **Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas.** Mediante acuerdos de claves IEE/CE58/2017 y IEE/CE67/2017, se emitieron por el Consejo Estatal de este Instituto, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas.

III. **Lineamientos de registro de candidaturas al cargo de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, miembros de ayuntamientos y sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.** El pasado tres de marzo, durante la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se emitieron mediante acuerdo de clave IEE/CE75/2018, los citados Lineamientos de registro; asimismo, se aprobó el Formato Único de Registro de Candidatos.

IV. **Presentación de las solicitudes de registro.** Dentro del período comprendido del veinte al treinta de marzo del corriente, se presentaron ante esta Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral, las solicitudes de registro para la elección de integrantes a miembros de ayuntamiento, de los partidos políticos y coaliciones, siguientes:

- Coalición "Por Chihuahua al Frente", integrada por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido Verde Ecologista de México, y
- Partido Nueva Alianza.



**V. Revisión de requisitos formales y de elegibilidad.** A partir del treinta y uno de marzo siguiente, esta Asamblea Municipal y el órgano central del Instituto Estatal Electoral, realizaron la revisión de las solicitudes de mérito, y demás documentación acompañada, formulándose las prevenciones respectivas el nueve de abril pasado.

**VI. Revisión de cumplimiento al principio de paridad de género.** El órgano central de este Instituto, procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de paridad de género, en sus distintas vertientes, y a realizar, en su caso, las prevenciones correspondientes a los partidos políticos y coaliciones, mediante acuerdos del nueve de abril de esta anualidad.

**VII. Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género.** El diecinueve de abril pasado, el Consejo Estatal de este Instituto, celebró sesión con el fin de aprobar el dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en las distintas postulaciones del Estado.

**VIII. Comunicación sobre el cumplimiento al principio de paridad de género.** El mismo diecinueve de abril, el Consejo Estatal del instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, comunicó a esta Asamblea Municipal el resultado del dictamen antes mencionado, con el fin de contar con los elementos suficientes para la emisión de esta resolución.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, es atribución de las asambleas municipales el registrar a los candidatos a miembros de ayuntamientos y síndicos, así como de fórmulas de diputados de mayoría relativa, cuando en razón de competencia, tengan a su cargo la elección.

Asimismo, el artículo 106, numeral 5, del mismo ordenamiento, dispone que las candidaturas a miembros de los ayuntamientos se registrarán ante la asamblea municipal respectiva.

De lo anterior, se advierte que esta Asamblea Municipal es competente para resolver sobre los registros en trato, por ser relativos al ámbito territorial sobre el que ejerce sus facultades.

**SEGUNDO. Presentación de la plataforma política.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, numeral 1 de la ley electoral estatal, los partidos políticos y coaliciones solicitantes, presentaron su Plataforma Electoral y obtuvieron el registro respectivo, mediante el acuerdo de clave IEE/CE78/2018 emitido por el Consejo Estatal de este Instituto.

**TERCERO. Planillas presentadas.** Las solicitudes de registro en trato, fueron presentadas en esta asamblea municipal, de acuerdo a la conformación de las planillas que obran, por coalición o partido político, en el **Anexo 1**, titulado "*Planillas de Miembros de Ayuntamiento*", validado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, que forma parte integral de la presente.

**CUARTO. Elementos a revisar.** Los requisitos para acceder a la candidatura a miembros de ayuntamiento que se analizarán en este acuerdo, se dividen en dos vertientes, que a su vez se subdividen en distintos rubros:

➤ **Requisitos formales:**

- a. Oportunidad.
- b. Evidencia documental

➤ **Requisitos sustanciales:**

- a. Paridad de Género
- b. Requisitos de elegibilidad
- c. Requisitos de elección consecutiva

**1. Requisitos formales.** Conforme a lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos de registro de candidaturas, emitidos por acuerdo de clave IEE/CE75/2018 del Consejo Estatal, el plazo para solicitar el registro de candidaturas fue el comprendido del veinte al treinta de marzo de este año.

Asimismo, las y los interesados debieron acompañar a su solicitud, los datos y documentación establecida en el artículo 111 de la ley electoral local.

A su vez, el artículo 106, numeral 5, de la ley en consulta, estatuye que las candidaturas a miembros de ayuntamiento se registrarán por planillas integradas por un presidente municipal, y el número de regidores que determine el Código Municipal, todos con su respectivo suplente.

En ese sentido, el artículo 17, párrafo tercero, fracción III del Código Municipal del Estado de Chihuahua, prevé que el Ayuntamiento del Municipio de Ahumada se integra con un presidente, un síndico y siete regidores electos por el principio de mayoría relativa.

**2. Requisitos sustanciales.** Para los efectos del presente estudio se entiende por requisitos sustanciales aquellos de índole subjetivo del interesado, que permiten a éste contender en el proceso como candidata o candidato, así como para el acceso al cargo público, como son las condicionantes de elegibilidad y, en su caso, de elección consecutiva.

**Paridad de género.** En relación a los requisitos que componen el principio de paridad de género, el artículo 106, numeral 5, de la ley conciliar local, establece que las planillas no podrán contener más del cincuenta por ciento de un mismo género de candidatos propietarios y suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarios iniciando por quien encabeza la candidatura a Presidente o Presidenta Municipal, hasta agotar el número de regidurías que corresponda. Para los cargos de suplencia deberá de guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

Asimismo, el artículo 106, numeral 6, establece que de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidatos a presidentes o presidentas municipales, deberán ser de un mismo género, y treinta y cuatro del género distinto.

Finalmente, con la finalidad de evitar que en la elección respectiva, a alguno de los géneros les sean asignados los municipios en los que cada partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior, las postulaciones deberán realizarse paritariamente en cada bloque de votación (alta, media y

baja), conforme se dispone en los numerales 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos sobre el cumplimiento del principio de paridad de género.

**Requisitos de elegibilidad.** El artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que, para ser electo miembro de un ayuntamiento, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para Presidente Municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- d) Ser del estado segiar;
- e) No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, pero en este caso podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with illegible text, are present on the right side of the page.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que son elegibles para el cargo de miembros de ayuntamiento, aquellos ciudadanos que reúnan lo siguiente:

- a) Tener la calidad de electores;
- b) No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>1</sup> y
- c) No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo

<sup>1</sup> El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postularán para un cargo de elección o asumir un cargo de dirección partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>2</sup>

**Requisitos de elección consecutiva.** Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, 126, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 11, numeral 5; y 13, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, las y los ciudadanos que actualmente ocupen el cargo de miembro de ayuntamiento o diputado, podrán reelegirse en su encargo hasta por un periodo adicional.

Del marco legal anterior, se desprenden las normas siguientes:

1. En el caso de miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional. La postulación sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
2. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el cargo de suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.
3. Los presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan la reelección deberán ser registrados para el municipio en que fueron electos previamente.
4. Quienes hayan ocupado los cargos de síndico o regidor podrán ser postulados en el periodo inmediato siguiente, como candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección.
5. Quienes hayan ocupado el cargo de presidente municipal no podrán postularse como candidato a síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente.

<sup>2</sup> El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

**QUINTO. Caso concreto.** Con fines ilustrativos se inserta una tabla por cada partido político o coalición, sobre el resultado de la revisión, que contiene: en su primera columna los requisitos dispuestos en la ley (aplicables al caso de candidatos a miembros de ayuntamientos), que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna, las condiciones establecidas en los lineamientos atinentes, y en la tercera, los documentos exhibidos por el interesado, para finalmente asentar la conclusión al punto.

COALICIÓN "POR CHIHUAHUA AL FRENTE", PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO

**Verificación de requisitos formales:**

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
	Numeral 11	Formato Único de Registro de Candidatos
<b>Oportunidad</b>		
Lo establecido en el artículo 109, inciso b), de la ley electoral local, se ajustó por acuerdo de clave IEE/CE45/2017, para quedar el plazo de presentación de solicitudes de registro, de la forma siguiente: Del 20 al 30 de marzo de este año.	"Los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas al tenor de lo previsto en el acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE75/2018, son los siguientes: Del 20 al 30 de marzo de este año	De la fecha de presentación de las solicitudes, se advierte que el requisito de temporalidad se cumple.
Artículo 111, numeral 1	Numeral 27	Formato Único de Registro de Candidatos
<b>Datos y documentación de la solicitud de registro</b>		
a. Nombre y apellidos del solicitante	a. Partido político o coalición que postula	Se exhibieron dieciséis formatos de los que se observan los datos siguientes, por cada solicitante:  a. Partido político o coalición que postula  c. Cargo para el cual se postula, cada solicitante.  d. Municipio por el que se postula.
b. Edad, lugar y fecha de nacimiento.	b. Sobrenombre, en su caso,	
c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	c. Cargo para el cual se postula	
d. Clave de la credencial de elector	d. Municipio o distrito por el que se postula	
e. Cargo para el que se postula	e. Nombre y apellidos	
	f. Edad, lugar y fecha de nacimiento	

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
	<p>g. Clave de elector, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral</p> <p>h. Género</p> <p>i. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia</p> <p>j. Declaración de aceptación de plataforma electoral registrada.</p> <p>k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.</p> <p>l. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo con la Constitución y Ley local.</p>	<p>e. Nombre y apellidos de las y los solicitantes.</p> <p>f. Edad, lugar y fecha de nacimiento de cada solicitante.</p> <p>g. Clave de elector, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral.</p> <p>h. Género.</p> <p>i. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.</p> <p>j. Declaración de aceptación de plataforma electoral registrada.</p> <p>k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.</p> <p>l. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo con la Constitución y Ley local.</p>
Artículo 111, numeral 2.	Números 27 y 28	Documentación anexa al "FURC"
a. Declaración de aceptación de la candidatura.	a. Declaración de aceptación de candidatura	De los "FURC" presentados, en el apartado denominado "Espacio para candidato", se lee: <b>"Manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento"</b> , mismos que se encuentran suscritos autógrafamente por el propietario y el suplente de cada fórmula que integra la planilla.
b. Copia de acta de nacimiento	b. Copia legible del acta de nacimiento o inscripción de nacimiento.	Dieciséis copias simples de actas de nacimientos o inscripción de nacimiento de las y los integrantes de la planilla.
c. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	c. Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente	Dieciséis copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de los integrantes de la planilla.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
d. Solicitud de licencia al cargo, en su caso.	d. Copia del acuse de recibo de la licencia al cargo, en su caso.	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local.
	e. Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 8, inciso d), de la ley electoral local.	Requisito inaplicable por el Tribunal Estatal Electoral, en la sentencia del expediente RAP-31/2018, motivo por el que no se exige su cumplimiento.
	f. Formato de registro impreso e Informe de capacidad económica, generados en el Sistema Nacional de Registro de candidatos del Instituto Nacional Electoral.	Se exhiben los formatos respectivos, generados en el Sistema Nacional Registro.
	g. En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que fueron electos.	Con base en lo que obra en los archivos de este Instituto, en el caso de aquellos solicitantes que pretenden su elección consecutiva se tienen por acreditado el periodo para el cual fueron electos en la pasada elección, quienes se postularon en elección consecutiva.

Asimismo, en cada uno de los "FURC" recibidos, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad de los solicitantes, en el sentido de se cumplen con todos los requisitos para ser postulados en la candidatura que pretenden, así como que no se encuentran en ninguno de los supuestos de inelegibilidad.

**Conclusión.** La planilla en análisis cumple con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al presentar la totalidad de Formatos Únicos de Registro de Candidatos conforme a la integración de la planilla, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados. Además, exhiben copias legibles de sus actas de nacimiento y de sus credenciales para votar vigentes.

#### Verificación de requisitos sustanciales

**a. Paridad de Género.** La planilla presentada cumple con los requisitos de paridad de género, en los criterios establecidos en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos para el Cumplimiento de los Principios de Paridad de Género en la postulación de candidaturas.

como se desprende de lo determinado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en el acuerdo emitido el diecinueve de abril pasado, en el que se aprueba el dictamen sobre el cumplimiento de los principios de paridad de género, que forma parte integral del presente.

**b. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales.** De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que integran la planilla cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local, en el sentido siguiente:

- a) Los integrantes de la planilla son mexicanos; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de los nacidos fuera del Estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de ser ciudadano mexicano y chihuahuense,<sup>2</sup> se cumplió cabalmente.
- b) Tienen la calidad de electores, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electorales.
- c) Los candidatos al cargo de Presidente Municipal, propietario y suplente, contarán con más de veinticinco años cumplidos al día de la elección, y en el caso de los regidores, propietarios y suplentes, con más de veintiún años, lo que implica que todos los integrantes están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, los cargos referidos.
- d) Los aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las y los interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, en términos de lo dispuesto en el numeral 30 de los Lineamientos de Registro.
- e) Los integrantes son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- f) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno.

<sup>2</sup> La Constitución Política del Estado de Chihuahua señala en su artículo 18, fracción II, en relación a lo dispuesto por el artículo 13, fracción I del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residen habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.

g) No se cuenta con dato en relación a que los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplari las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

c. **Requisitos de elección consecutiva.** En el caso de aquellos solicitantes que pretenden su elección consecutiva, por haber sido electos en el proceso electoral local pasado a un cargo de representación popular, de la documentación exhibida y declaraciones bajo protesta realizadas, se advierte lo siguiente:

1. Se postulan por el mismo partido político o partido integrante de la coalición que los postuló en el proceso electoral local pasado. En caso contrario, se acredita la renuncia de su militancia antes de la mitad del mandato al cual fueron electos, o se presenta declaración bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que, al momento de haber sido postulados en el proceso electoral pasado, no tenían el carácter de militantes.
2. Ninguna de las y los postulados, que tuvieron el carácter de propietarios en el cargo al cual fueron antes electos, se postula en la actualidad para el cargo de suplente. Asimismo, sobre aquellos que fueron electos como suplentes en el proceso electoral pasado, que hoy se postulan en el cargo de propietarios, no existe constancia en los expedientes respectivos, respecto a que hubieren entrado al ejercicio del cargo.
3. Las y los solicitantes son postulados en el mismo municipio en que fueron electos previamente. Con la salvedad de que no hubiesen estado en el ejercicio del cargo.
4. En relación a aquellos que ocuparon u ocupan el cargo de presidente municipal, no se les postula hoy como regidoras o regidores.
5. En el estudio de sus solicitudes, en relación a aquellos que fueron antes electos como síndicos o regidores, que ahora se les postula como candidatas o candidatos a presidente municipal, no se considera que se actualice la figura de la reelección.

## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

## Verificación de requisitos formales.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
	Numeral 11	Formato Único de Registro de Candidatos
<b>Oportunidad</b>		
Lo establecido en el artículo 109, inciso b), de la ley electoral local, se ajustó por acuerdo de clave IEE/CE45/2017 para quedar el plazo de presentación de solicitudes de registro, de la forma siguiente: Del 20 al 30 de marzo de este año	Los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas al tenor de lo previsto en el acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE75/2018, son los siguientes: Del 20 al 30 de marzo de este año.	De la fecha de presentación de las solicitudes, se advierte que el requisito de temporalidad se cumple.
Artículo 111 numeral 1	Numeral 27	Formato Único de Registro de Candidatos
<b>Datos y documentación de la solicitud de registro</b>		
a. Nombre y apellidos del solicitante.	a. Partido político o coalición que postula.	Se exhibieron dieciséis formatos, de los que se observan los datos siguientes, por cada solicitante:  a. Partido político o coalición que postula.  c. Cargo para el cual se postula, cada solicitante.  d. Municipio o distrito por el que se postula.  e. Nombre y apellidos de las y los solicitantes.  f. Edad, lugar y fecha de nacimiento de cada solicitante.  g. Clave de elector, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral.  h. Género.
b. Edad, lugar y fecha de nacimiento.	b. Sobrenombre, en su caso.	
c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	c. Cargo para el cual se postula.	
d. Clave de la credencial de elector.	d. Municipio o distrito por el que se postula.	
e. Cargo para el que se postula.	e. Nombre y apellidos.	
	f. Edad, lugar y fecha de nacimiento.	
	g. Clave de elector, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral.	
	h. Género.	
	i. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	
	j. Declaración de aceptación de plataforma electoral registrada.	
	k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.	
	l. En caso de reelección, la manifestación de estar	

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
	cumpliendo con la Constitución y Ley local.	i. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia. j. Declaración de aceptación de plataforma electoral registrada. k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales. l. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo con la Constitución y Ley local.
Artículo 111, numeral 2.	Numerales 27 y 28	Documentación anexa al "FURC"
a. Declaración de aceptación de la candidatura.	a. Declaración de aceptación de candidatura.	De los "FURC" presentados en el apartado denominado "Espacio para candidato", se lee: <b>"Manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento"</b> ; mismos que se encuentran suscritos autógrafamente por el propietario y el suplente de cada fórmula que integra la planilla.
b. Copia de acta de nacimiento	b. Copia legible del acta de nacimiento o inscripción de nacimiento.	Dieciséis copias simples de actas de nacimientos de los integrantes de la planilla.
c. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	c. Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Dieciséis copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de los integrantes de la planilla.
d. Solicitud de licencia al cargo, en su caso.	d. Copia del acuse de recibo de la licencia al cargo, en su caso.	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local.
	e. Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal; conforme a lo establecido en el artículo 8, inciso d), de la ley electoral local.	Requisito inaplicable por el Tribunal Estatal Electoral, en la sentencia del expediente RAP-31/2018, motivo por el que no se exige su cumplimiento.
	f. Formato de registro impreso e Informe de capacidad económica, generados en el Sistema Nacional de Registro	Se exhiben los formatos respectivos, generados en el Sistema Nacional de Registro.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
	de candidatos del Instituto Nacional Electoral	
	g. En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que fueron electos.	Con base en lo que obra en los archivos de este Instituto, en el caso de aquellos solicitantes que pretenden su elección consecutiva se tienen por acreditado el periodo para el cual fueron electos en la pasada elección, quienes se postulan en elección consecutiva

Asimismo, en cada uno de los "FURC" recibidos, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad de los solicitantes, en el sentido de se cumplen con todos los requisitos para ser postulados en la candidatura que pretenden, así como que no se encuentran en ninguno de los supuestos de inelegibilidad.

**Conclusión.** La planilla en análisis cumple con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales al presentar la totalidad de Formatos Únicos de Registro de Candidatos conforme a la integración de la planilla, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados. Además, exhiben copias legibles de sus actas de nacimiento y de sus credenciales para votar vigentes.

#### **Verificación de requisitos sustanciales.**

**a. Paridad de Género.** La planilla presentada cumple con los requisitos de paridad de género, en los criterios establecidos en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos para el Cumplimiento de los Principios de Paridad de Género en la postulación de candidaturas, como se desprende de lo determinado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en el acuerdo emitido el diecinueve de abril pasado, en el que se aprueba el dictamen sobre el cumplimiento de los principios de paridad de género, que forma parte integral del presente.

**b. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales.** De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las

personas que integran la planilla cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local, en el sentido siguiente:

- a) Los integrantes de la planilla son mexicanos; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de los nacidos fuera del Estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de ser ciudadano mexicano y chihuahuense,<sup>1</sup> se cumplió cabalmente.
- b) Tienen la calidad de electores, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electorales.
- c) Los candidatos al cargo de Presidente Municipal, propietario y suplente, contarán con más de veinticinco años cumplidos al día de la elección, y en el caso de los regidores, propietarios y suplentes, con más de veintiún años, lo que implica que todos los integrantes están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, los cargos referidos.
- d) Los aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las y los interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, en términos de lo dispuesto en el numeral 30 de los Lineamientos de Registro.
- e) Los integrantes son del estado sejar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- f) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno.
- g) No se cuenta con dato en relación a que los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de

<sup>1</sup> La Constitución Política del Estado de Chihuahua señala en su artículo 18, fracción III, en relación a lo dispuesto por el artículo 13, fracción I del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residan habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.

naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

**c. Requisitos de elección consecutiva.** En el caso de aquellos solicitantes que pretenden su elección consecutiva, por haber sido electos en el proceso electoral local pasado a un cargo de representación popular, de la documentación exhibida y declaraciones bajo protesta realizadas, se advierte lo siguiente:

1. Se postulan por el mismo partido político o partido integrante de la coalición que los postuló en el proceso electoral local pasado. En caso contrario, se acredita la renuncia de su militancia antes de la mitad del mandato al cual fueron electos, o se presenta declaración bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que, al momento de haber sido postulados en el proceso electoral pasado, no tenían el carácter de militantes.
2. Ninguna de las y los postulados, que tuvieron el carácter de propietarios en el cargo al cual fueron antes electos, se postula en la actualidad para el cargo de suplente. Asimismo, sobre aquellos que fueron electos como suplentes en el proceso electoral pasado, que hoy se postulan en el cargo de propietarios, no existe constancia en los expedientes respectivos, respecto a que hubieren entrado al ejercicio del cargo.
3. Las y los solicitantes son postulados en el mismo municipio en que fueron electos previamente. Con la salvedad de que no hubiesen estado en el ejercicio del cargo.
4. En relación a aquellos que ocuparon u ocupan el cargo de presidente municipal no se les postula hoy como regidoras o regidores.
5. En el estudio de sus solicitudes, en relación a aquellos que fueron antes electos como síndicos o regidores, que ahora se les postula como candidatas o candidatos a presidente municipal, no se considera que se actualice la figura de la reelección.

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

**Verificación de requisitos formales.**

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
	Numeral 11	Formato Único de Registro de Candidatos

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
	Oportunidad	
Lo establecido en el artículo 109, inciso b), de la ley electoral local, se ajustó por acuerdo de clave IEE/CE45/2017, para quedar el plazo de presentación de solicitudes de registro, de la forma siguiente: Del 20 al 30 de marzo de este año	"Los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas, al tenor de lo previsto en el acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE/5/2018, son los siguientes: Del 20 al 30 de marzo de este año.	De la fecha de presentación de las solicitudes, se advierte que el requisito de temporalidad se cumple.
Artículo 111, numeral 1	Numeral 27	Formato Único de Registro de Candidatos
<b>Datos y documentación de la solicitud de registro</b>		
a. Nombre y apellidos del solicitante.	a. Partido político o coalición que postula.	Se exhibieron dieciséis formatos, de los que se observan los datos siguientes, por cada solicitante:
b. Edad, lugar y fecha de nacimiento.	b. Sobrenombre, en su caso.	
c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	c. Cargo para el cual se postula	a. Partido político o coalición que postula.
d. Clave de la credencial de elector.	d. Municipio o distrito por el que se postula	c. Cargo para el cual se postula, cada solicitante.
e. Cargo para el que se postula.	e. Nombre y apellidos	d. Municipio o distrito por el que se postula.
	f. Edad, lugar y fecha de nacimiento	e. Nombre y apellidos, de las y los solicitantes.
	g. Clave de elector, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral	f. Edad, lugar y fecha de nacimiento de cada solicitante.
	h. Género	g. Clave de elector, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral.
	i. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia	h. Género.
	j. Declaración de aceptación de plataforma electoral registrada.	i. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia
	k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.	j. Declaración de aceptación de plataforma electoral registrada
	l. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo con la Constitución y Ley local.	k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
		f. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo con la Constitución y Ley local.
Artículo 111, numeral 2.	Numerales 27 y 28	Documentación anexa al "FURC"
a. Declaración de aceptación de la candidatura	a. Declaración de aceptación de candidatura.	De los "FURC" presentados, en el apartado denominado "Espacio para candidato", se lee: <b>"Manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento"</b> ; mismos que se encuentran suscritos autógrafamente por el propietario y el suplente de cada fórmula que integra la planilla.
b. Copia de acta de nacimiento	b. Copia legible del acta de nacimiento o inscripción de nacimiento.	Dieciséis copias simples de actas de nacimientos de los integrantes de la planilla.
c. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	c. Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Dieciséis copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de los integrantes de la planilla.
d. Solicitud de licencia al cargo, en su caso	d. Copia del acuse de recibo de la licencia al cargo, en su caso	No aplica en este momento atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local.
	e. Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal; conforme a lo establecido en el artículo 8, inciso d), de la ley electoral local.	Requisito inaplicable por el Tribunal Estatal Electoral, en la sentencia del expediente RAP-31/2018, motivo por el que no se exige su cumplimiento.
	f. Formato de registro impreso o informe de capacidad económica generados en el Sistema Nacional de Registro de candidatos del Instituto Nacional Electoral.	Se exhiben los formatos respectivos, generados en el Sistema Nacional Registro.
	g. En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que fueron electos.	Con base en lo que obra en los archivos de este instituto, en el caso de aquellos solicitantes que pretenden su elección consecutiva se tienen por acreditado el periodo para el cual fueron electos en la pasada elección, quienes se postulan en elección consecutiva.

Asimismo, en cada uno de los "FURC" recibidos, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad de los solicitantes, en el sentido de se cumplen con todos los requisitos para ser postulados en la candidatura que pretenden, así como que no se encuentran en ninguno de los supuestos de inelegibilidad.

**Conclusión.** La planilla en análisis cumple con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales al presentar la totalidad de Formatos Únicos de Registro de Candidatos conforme a la integración de la planilla, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados. Además, exhiben copias legibles de sus actas de nacimiento y de sus credenciales para votar vigentes.

#### **Verificación de requisitos sustanciales**

a. **Paridad de Género.** La planilla presentada cumple con los requisitos de paridad de género, en los criterios establecidos en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos para el Cumplimiento de los Principios de Paridad de Género en la postulación de candidaturas, como se desprende de lo determinado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en el acuerdo emitido el diecinueve de abril pasado, en el que se aprueba el dictamen sobre el cumplimiento de los principios de paridad de género, que forma parte integral del presente.

b. **Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales.** De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que integran la planilla cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local, en el sentido siguiente:

- a) Los integrantes de la planilla son mexicanos; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de los nacidos fuera del Estado cuentan

con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de ser ciudadano mexicano y chihuahuense,<sup>5</sup> se cumplió cabalmente.

- b) Tienen la calidad de electores, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electorales.
- c) Los candidatos al cargo de Presidente Municipal, propietario y suplente, contarán con más de veinticinco años cumplidos al día de la elección, y en el caso de los regidores, propietarios y suplentes, con más de veintiún años, lo que implica que todos los integrantes están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, los cargos referidos.
- d) Los aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las y los interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, en términos de lo dispuesto en el numeral 30 de los Lineamientos de Registro.
- e) Los integrantes son del estado sejar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- f) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno.
- g) No se cuenta con dato en relación a que los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando, adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

**c. Requisitos de elección consecutiva.** En el caso de aquellos solicitantes que pretenden su elección consecutiva, por haber sido electos en el proceso electoral local pasado a un cargo de representación popular, de la documentación exhibida y declaraciones bajo protesta realizadas, se advierte lo siguiente:

<sup>5</sup> La Constitución Política del Estado de Chihuahua señala en su artículo 18, fracción III, en relación a lo dispuesto por el artículo 13, fracción I del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residan habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.

1. Se postulan por el mismo partido político o partido integrante de la coalición que los postuló en el proceso electoral local pasado. En caso contrario, se acredita la renuncia de su militancia antes de la mitad del mandato al cual fueron electos, o se presenta declaración bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que, al momento de haber sido postulados en el proceso electoral pasado, no tenían el carácter de militantes.
2. Ninguna de las y los postulados, que tuvieron el carácter de propietarios en el cargo al cual fueron antes electos, se postula en la actualidad para el cargo de suplente. Asimismo, sobre aquellos que fueron electos como suplentes en el proceso electoral pasado, que hoy se postulan en el cargo de propietarios, no existe constancia en los expedientes respectivos, respecto a que hubieren entrado al ejercicio del cargo.
3. Las y los solicitantes son postulados en el mismo municipio en que fueron electos previamente. Con la salvedad de que no hubiesen estado en el ejercicio del cargo.
4. En relación a aquellos que ocuparon u ocupan el cargo de presidente municipal, no se les postula hoy como regidoras o regidores.
5. En el estudio de sus solicitudes, en relación a aquellos que fueron antes electos como síndicos o regidores, que ahora se les postula como candidatas o candidatos a presidente municipal, no se considera que se actualice la figura de la reelección.

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**Verificación de requisitos formales.**

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
	Numeral 11	Formato Único de Registro de Candidatos
<b>Oportunidad</b>		
Lo establecido en el artículo 109, inciso b) de la ley electoral local, se ajustó por acuerdo de clave IEE/CE45/2017, para quedar el plazo de presentación de solicitudes de registro, de la forma siguiente: Del 20 al 30 de marzo de este año	Los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas, al tenor de lo previsto en el acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE75/2018, son los siguientes: Del 20 al 30 de marzo de este año.	De la fecha de presentación de las solicitudes, se advierte que el requisito de temporalidad se cumple

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Numeral 27	Formato Único de Registro de Candidatos
<b>Datos y documentación de la solicitud de registro</b>		
a. Nombre y apellidos del solicitante.	a. Partido político o coalición que postula.	Se exhibieron dieciséis formatos, de los que se observan los datos siguientes, por cada solicitante:
b. Edad, lugar y fecha de nacimiento.	b. Sobrenombre, en su caso.	
c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	c. Cargo para el cual se postula	a. Partido político o coalición que postula.
d. Clave de la credencial de elector.	d. Municipio o distrito por el que se postula	c. Cargo para el cual se postula, cada solicitante
e. Cargo para el que se postula.	e. Nombre y apellidos	d. Municipio o distrito por el que se postula
	f. Edad, lugar y fecha de nacimiento	e. Nombre y apellidos de las y los solicitantes.
	g. Clave de elector, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral	f. Edad, lugar y fecha de nacimiento de cada solicitante.
	h. Género	g. Clave de elector, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral.
	i. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia	h. Género.
	j. Declaración de aceptación de plataforma electoral registrada.	i. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.
	k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.	j. Declaración de aceptación de plataforma electoral registrada
	l. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo con la Constitución y Ley local.	k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.
		l. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo con la Constitución y Ley local.
Artículo 111, numeral 2.	Numerales 27 y 26	Documentación anexa al "FURC"
a. Declaración de aceptación de la candidatura.	a. Declaración de aceptación de candidatura.	De los "FURC" presentados, en el apartado denominado "Espacio para candidato", se lee: <b>"Manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente</b>

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
		documento: mismos que se encuentran suscritos autógrafamente por el propietario y el suplente de cada fórmula que integra la planilla
b. Copia de acta de nacimiento	b. Copia legible del acta de nacimiento o inscripción de nacimiento.	Dieciséis copias simples de actas de nacimientos o inscripción de nacimiento de las y los integrantes de la planilla
c. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	c. Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Dieciséis copias simples por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores de los integrantes de la planilla
d. Solicitud de licencia al cargo, en su caso.	d. Copia del acuse de recibo de la licencia al cargo, en su caso.	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local.
	e. Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 8, inciso d), de la ley electoral local.	Requisito inaplicable por el Tribunal Estatal Electoral, en la sentencia del expediente RAP-31/2018, motivo por el que no se exige su cumplimiento.
	f. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica, generados en el Sistema Nacional de Registro de candidatos del Instituto Nacional Electoral	Se exhiben los formatos respectivos, generados en el Sistema Nacional Registro.
	g. En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que fueron electos.	Con base en lo que obra en los archivos de este instituto, en el caso de aquellos solicitantes que pretenden su elección consecutiva se tienen por acreditado el periodo para el cual fueron electos en la pasada elección, quienes se postulan en elección consecutiva.

Asimismo en cada uno de los "FURC" recibidos, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad de los solicitantes, en el sentido de se cumplen con todos los requisitos para ser postulados en la candidatura que pretenden, así como que no se encuentran en ninguno de los supuestos de inelegibilidad.

**Conclusión.** La planilla en análisis cumple con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al presentar la totalidad de Formatos Únicos de Registro de Candidatos conforme a la integración de la planilla, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados. Además, exhiben copias legibles de sus actas de nacimiento y de sus credenciales para votar vigentes.

**Verificación de requisitos sustanciales.**

**a. Paridad de Género.** La planilla presentada cumple con los requisitos de paridad de género, en los criterios establecidos en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos para el Cumplimiento de los Principios de Paridad de Género en la postulación de candidaturas, como se desprende de lo determinado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en el acuerdo emitido el diecinueve de abril pasado, en el que se aprueba el dictamen sobre el cumplimiento de los principios de paridad de género, que forma parte integral del presente.

**b. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales.** De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que integran la planilla cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local, en el sentido siguiente:

- a) Los integrantes de la planilla son mexicanos; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de los nacidos fuera del Estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de ser ciudadano mexicano y chihuahuense<sup>6</sup> se cumplió cabalmente.
- b) Tienen la calidad de electores, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electores.
- c) Los candidatos al cargo de Presidente Municipal, propietario y suplente, contarán con más de veinticinco años cumplidos al día de la elección, y en el caso de los regidores, propietarios y suplentes, con más de veintiún años lo que implica que

<sup>6</sup> La Constitución Política del Estado de Chihuahua señala en su artículo 15, fracción III, en relación a lo dispuesto por el artículo 13, fracción I del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residan habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.

todos los integrantes están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, los cargos referidos.

- d) Los aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las y los interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, en términos de lo dispuesto en el numeral 30 de los Lineamientos de Registro.
- e) Los integrantes son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- f) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno.
- g) No se cuenta con dato en relación a que los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

**c. Requisitos de elección consecutiva.** En el caso de aquellos solicitantes que pretenden su elección consecutiva, por haber sido electos en el proceso electoral local pasado a un cargo de representación popular, de la documentación exhibida y declaraciones bajo protesta realizadas, se advierte lo siguiente:

1. Se postulan por el mismo partido político o partido integrante de la coalición que los postuló en el proceso electoral local pasado. En caso contrario, se acredita la renuncia de su militancia antes de la mitad del mandato al cual fueron electos, o se presenta declaración bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que, al momento de haber sido postulados en el proceso electoral pasado, no tenían el carácter de militantes.
2. Ninguna de las y los postulados, que tuvieron el carácter de propietarios en el cargo al cual fueron antes electos, se postula en la actualidad para el cargo de suplente. Asimismo, sobre aquellos que fueron electos como suplentes en el proceso electoral

- pasado, que hoy se postulan en el cargo de propietarios, no existe constancia en los expedientes respectivos, respecto a que hubieren entrado al ejercicio del cargo.
3. Las y los solicitantes son postulados en el mismo municipio en que fueron electos previamente. Con la salvedad de que no hubiesen estado en el ejercicio del cargo.
  4. En relación a aquellos que ocuparon u ocupan el cargo de presidente municipal, no se les postula hoy como regidoras o regidores.
  5. En el estudio de sus solicitudes, en relación a aquellos que fueron antes electos como síndicos o regidores, que ahora se les postula como candidatas o candidatos a presidente municipal, no se considera que se actualice la figura de la reelección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente y se aprueba el registro de candidatas y candidatos a miembros de ayuntamiento del municipio de Ahumada contenido en el **Anexo 1** presentado por los partidos políticos y coaliciones: Coalición "Por Chihuahua al Frente", integrada por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecológico de México, y Partido Nueva Alianza.


**SEGUNDO.** Comuníquese de inmediato la presente resolución al Consejo Estatal de este instituto, para los efectos legales conducentes, y su inscripción en el libro de registro de candidatos.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral y realícese, en su caso, por cada Coalición o partido político, lo necesario para dar de alta el registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registro.


**CUARTO.** Los presentes registros se otorgan con independencia de la determinación que sobre los mismos realice el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados de esta asamblea municipal, y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó la Asamblea Municipal de Ahumada del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Adriana Núñez Ramos, las y los consejeros electorales presentes, María del Carmen Nevárez Guadián, Socorro Natali López Ruiz, Claudia Hernández Arras, Mario Alfredo De Santiago Castañeda, en la Primera Sesión Especial de veinte de abril de dos mil dieciocho, firmando para constancia la Consejera Presidenta y el Secretario de la Asamblea Municipal, quien da fe. **Do y fe.**




C. Adriana Núñez Ramos  
Consejera Presidenta



C. José Luis Ruiz González  
Secretario



En la ciudad de Ahumada, Chihuahua a veinte de abril de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario de la Asamblea Municipal de Ahumada del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por la Asamblea Municipal de Ahumada del Instituto Estatal Electoral, en la Primera Sesión Especial, el veinte de abril de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en el acuerdo de clave IEE/CE64/2017 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se aprobó el reglamento de oficialia electoral, por el que se habilita con fe pública al suscrito.



C. José Luis Ruiz González  
Secretario de la Asamblea  
Municipal de Ahumada



**CONSTANCIA-** Publicado el veinte de abril de dos mil dieciocho, a las veintidós horas con cero minutos, en los estrados de la Asamblea Municipal de Ahumada del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 336, numeral 2 y 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



C. José Luis Ruiz González  
Secretario de la Asamblea  
Municipal de Ahumada



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

ASAMBLEA MUNICIPAL  
AHUMADA



## ANEXO 1:

Planillas de Miembros de  
Ayuntamiento

**ELECCIÓN  
2018**

**INSTRUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA**

Miembro	Partido	Cargo	Candidato	Genero
<b>ASAMBLEA MUNICIPAL AHUMADA</b>				
AHUMADA	PRD	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	VALLE CAMACHO JUAN DE DIOS	HOMBRE
AHUMADA	PRD	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	RODELO ESPEJO MAN	HOMBRE
AHUMADA	PRD	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 1	MELENDEZ RAMIREZ ELVIRA	MUJER
AHUMADA	PRD	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 1	MATA LOPEZ BRENDA PATRICIA	MUJER
AHUMADA	PRD	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 2	EL VALCABA BARRON ARMANDO	HOMBRE
AHUMADA	PRD	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 2	CONDAL DE VALENZUELA ROBERTO	HOMBRE
AHUMADA	PRD	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 3	BARRA CARRILLO DAMARIS DE JANETH	MUJER
AHUMADA	PRD	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 3	CALDERON LAZO MARCELO	MUJER
AHUMADA	PRD	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 4	COHAVARRIA GUTIERREZ JULIAN	HOMBRE
AHUMADA	PRD	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 4	URRUTIA JUAN OSCAR DANIEL	HOMBRE
AHUMADA	PRD	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 5	ZAMARRIPA RAFAEL SUSENA	MUJER
AHUMADA	PRD	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 5	SALIERA ZAMBRANO ADRIANA	MUJER
AHUMADA	PRD	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 6	LILIAN DOMINGUEZ GUADALUPE	HOMBRE
AHUMADA	PRD	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 6	BERRA IBAI ARMANDO	HOMBRE
AHUMADA	PRD	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 7	CASAFROS AMPARAN SARAHY	MUJER
AHUMADA	PRD	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 7	RIVERA GONZALEZ TERESA DE JESUS	MUJER
AHUMADA	PVEM	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	RODRIGAN TRUJILLO FABIAN	HOMBRE
AHUMADA	PVEM	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	REJIBRE NEYAREZ LEIBI MANUEL	HOMBRE
AHUMADA	PVEM	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 1	BARRON TREJO LILIA VIRHELLA	MUJER
AHUMADA	PVEM	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 1	RUIRES ALARCON BEATRIZ FERNA	MUJER
AHUMADA	PVEM	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 2	GARCIDA LOPEZ SALVADOR	HOMBRE
AHUMADA	PVEM	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 2	CONTRERAS ROMERO RAL	HOMBRE
AHUMADA	PVEM	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 3	RUIFA SORIA MARIA DEL CONSUELO	MUJER
AHUMADA	PVEM	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 3	REJZANTIA GUADALUPE	MUJER
AHUMADA	PVEM	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 4	GUTIERREZ VALDEZ GILBERTO	HOMBRE
AHUMADA	PVEM	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 4	TORRES ESCOBEDO JOSE RICARDO	HOMBRE
AHUMADA	PVEM	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 5	FLORES CONTRERAS MARIA DE LA LUZ	MUJER
AHUMADA	PVEM	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 5	OLIBETANA QUEZADA GUADALUPE	MUJER
AHUMADA	PVEM	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 6	CELLELO REYES MARIANO	HOMBRE
AHUMADA	PVEM	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 6	VEGA ESTRADA JUDE RAMON	HOMBRE
AHUMADA	PVEM	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 7	JOHAN TES RUIZ ESMERALDA JUDITH	MUJER
AHUMADA	PVEM	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 7	ARTALEJO GARCIA NORMA	MUJER
AHUMADA	PNA	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	RAMIREZ MARTINEZ MARTHA LILIA	MUJER
AHUMADA	PNA	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	DOMINGUEZ RUIZ NORMA ANGELICA	MUJER
AHUMADA	PNA	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 1	TAPIA AGUILAR CLAUDIO ISRAEL	HOMBRE
AHUMADA	PNA	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 1	CASTILLO COLONIO FLAVIO MARCELO	HOMBRE
AHUMADA	PNA	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 2	VALENZUELA HERRERA SUSANA	MUJER
AHUMADA	PNA	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 2	VALDEZ RIVERA CRISTAL	MUJER
AHUMADA	PNA	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 3	SILVA QUEZADA MARY N	HOMBRE
AHUMADA	PNA	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 3	MONDOZA ZUBIATE PABLO GILBERTO	HOMBRE
AHUMADA	PNA	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 4	CALDERON CARDOZA MARLENE ESTEPHANY	MUJER

## ANEXO 1:

Planillas de Miembros de  
Ayuntamiento

Municipio	Partido	Cargo	Candidato	Genero
AHUMADA	PNA	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 4	NEVAREZ GONZALEZ MADAI	MUJER
AHUMADA	PNA	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 5	HERNANDEZ NEVAREZ JESUS MANUEL	HOMBRE
AHUMADA	PNA	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 5	BALAZAR MARTINEZ ALDO EDUARDO	HOMBRE
AHUMADA	PNA	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 6	RIOS OFIZCO NORMA ALICIA	MUJER
AHUMADA	PNA	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 6	RODRIGUEZ RANCIEL VIRIDIANA	MUJER
AHUMADA	PNA	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 7	CAMPOS RODARTE GERARDO	HOMBRE
AHUMADA	PNA	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 7	LOPEZ MARTINEZ HUGO ALEJANDRO	HOMBRE
AHUMADA	PAN-MC	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	LOPEZ RUIZ LUIS MARCELO	HOMBRE
AHUMADA	PAN-MC	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	HERNANDEZ MUNOZ RUBEN	HOMBRE
AHUMADA	PAN-MC	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 1	HERNANDEZ JULIAN YERENIA JANETH	MUJER
AHUMADA	PAN-MC	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 1	LOZOWA GONZALEZ CRISTINA	MUJER
AHUMADA	PAN-MC	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 2	QUARTA MORALES ESTEBAN	HOMBRE
AHUMADA	PAN-MC	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 2	CARDONA RODRIGUEZ PASQUIN FRANCISCO	HOMBRE
AHUMADA	PAN-MC	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 3	CHAVIRA APTANCOURT OLGA CELIVA	MUJER
AHUMADA	PAN-MC	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 3	EROLIVER PEREZ JANETH	MUJER
AHUMADA	PAN-MC	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 4	NALPRA BERNALDEZ MAXIMINO	HOMBRE
AHUMADA	PAN-MC	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 4	NIETO TRUJILLO JAIRO	HOMBRE
AHUMADA	PAN-MC	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 5	MARTINEZ MACIAS MARLETTICIA	MUJER
AHUMADA	PAN-MC	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 5	PANSEL BRIDJANTE ALEJANDRA GONZALEZ	MUJER
AHUMADA	PAN-MC	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 6	GARCIA RODRIGUEZ JOSE ALFONSO	HOMBRE
AHUMADA	PAN-MC	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 6	MRESE REZA LORENZO	HOMBRE
AHUMADA	PAN-MC	REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 7	DURAN CARREON DIANA SELFINA	MUJER
AHUMADA	PAN-MC	REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 7	GARCIA AMPARAN JANETH GUADALUPE	MUJER



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

ASAMBLEA MUNICIPAL  
AHUMADA